

APRUEBA MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES MTD  
PARA LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES QUE IMPIDA LAS EMISIONES DE COVS  
ASÍ COMO SU PROGRAMA DE MANTENCIÓN EMPRESA  
COPEC S.A PLANTA LUBRICANTES DE QUINTERO, EN  
EL MARCO DEL ART. 36 DEL D.S N° 105/2018

RESOLUCIÓN N° 09

VALPARAÍSO, 02 de 04 de 2024

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N° 30, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Hernán Ramírez Rueda como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el artículo 36 del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), establece que "Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de equalización/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente. Para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar un programa de mantenimiento y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. El primer programa de mantenimiento deberá remitirse a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantenimiento por la SEREMI del Medio Ambiente. Las instalaciones existentes deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas en este artículo, en el plazo de 3 años contados desde la publicación del presente decreto. En el caso de las instalaciones nuevas, estas deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas al momento de su entrada en operación".

2. Que mediante Resolución Exenta N° 20 de 31 de agosto de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso (en adelante "SEREMI del Medio Ambiente"), Aprueba Sistema de Tratamiento de y Mantenimiento que Impida las Emisiones de COVs de la Empresa COPEC S.A., Planta de Lubricantes, en el marco del artículo 36 del D.S. N°105/2018, estableciéndose que, "que el cumplido el **plazo de 3 años** establecidos el D.S 105/2018 para las fuentes existentes, el titular deberá remitir a esta SEREMI del Medio Ambiente los antecedentes del **sistema definitivo implementado con la Mejor Tecnología Disponible**

(MTD), que impida la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), el que deberá ser aprobado por esta Autoridad Ambiental”.

3. Que la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 2 literal m bis) la definición de Mejores técnicas disponibles en los siguientes términos: “la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para evitar o reducir en general las emisiones y el impacto en el medio ambiente y la salud de las personas. Con tal objeto se deberán considerar una evaluación de impacto económico y social de su implementación, los costos y los beneficios, la utilización o producción de ellas en el país, y el acceso, en condiciones razonables, que el regulado pueda tener a las mismas”;

4. Que mediante Oficio Ordinario N°72 del 23 de enero del 2024 de la SEREMI del Medio Ambiente, Solicita a COPEC Planta Lubricantes (en adelante “COPEC Planta Lubricantes”) remitir información que indica en cumplimiento al art. 36 del PPDA.

5. Que mediante carta de fecha 12 de febrero del 2024, COPEC Planta Lubricantes ingresa a la SEREMI del Medio Ambiente “Información Requerida” adjuntando antecedentes en respuesta a Oficio Ordinario N°73 del 23 de enero del 2024 de la SEREMI del Medio Ambiente.

6. Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente de Valparaíso a los antecedentes presentados por la empresa:

#### RESUELVO

1° **APRUÉBENSE** la implementación de las siguientes Mejores Técnicas Disponibles que en su conjunto y de forma integral, conforman el Sistema de tratamiento de aguas residuales, presentado Empresa COPEC Planta Lubricantes.

Tabla 1

Equipo/proceso	Descripción	MTD Identificada
<b>Separador API</b>	Separador API que recepciona aguas lluvias. Las trazas de hidrocarburos se separan y remueven a través de un dispositivo denominado skimmer.  Las aguas residuales se bobeian hasta Cámara Separador API 300-PO-300 en Planta TPI. <sup>1</sup>	Implementación de cubierta plástica impermeable, que se mantiene <b>permanentemente Cubierta</b> y sujeta en sus laterales otorgando tensión a fin de asegurar dicha cobertura e impedir emisiones de COV al exterior.
<b>Colectores Separadores</b>	Dos estanques (S-300 y S-301) separadores de aceite en agua.  S-300: Con una capacidad de 37,9 m <sup>3</sup> y para un flujo de 1.000 gl/min. Se encuentra	<b>Ambos estanques Separadores de están ubicados bajo tierra. De acero pared simple revestido con esquema de poliuretano</b>

<sup>1</sup>Según se autoriza por medio de Carta 308 del 14 de abril de 2011 del SEA Región de Valparaíso.

	<p>instalado en el colector de aguas lluvias que corren paralelo al cierre poniente de la planta Lubricantes inmediatamente antes de su descarga al emisario. Existe una válvula de compuerta de 12" aguas arriba del estanque para bloquear la descarga de aguas contaminadas al emisario en caso de un eventual derrame de gran magnitud.</p> <p>S-301: Con una capacidad de 11,4 m<sup>3</sup> y un flujo de 300 gl/min. Se encuentra en el colector de aguas lluvias que corre de oriente a poniente por calle de acceso a bodegas de la Planta Lubricantes. Existe una válvula de compuerta de 8" aguas arriba del estanque para bloquear la descarga de aguas contaminadas en caso de eventual derrame de gran magnitud.</p>	<p><b>exterior e interior.</b></p> <p>*Cuentan con sensor de detección de nivel de aceite</p>
--	--	---

**2° TÉNGASE PRESENTE** que los programas de mantención y operación deberán remitirse dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente según lo establece el art. 36 del D.S 105/2018, a en los términos que la Superintendencia lo establezca.

**3° TÉNGASE PRESENTE** que la cobertura en el separador API, deberá estar dispuesta de forma tal, que no existan espacios laterales o en los extremos por donde se generen potenciales emisiones de COVs. Asimismo, no deberá contar con orificios u otra condición de deterioro o mala disposición que evidencie la ineficacia de la misma.

**4° TÉNGASE PRESENTE** que los estanques están equipados con un control de nivel de aceite, que activa una alarma de luz, cuando alcanza niveles entre el 20% (Nivel alto o High Level) y una alarma sonora y luminosa cuando el nivel de aceite en el estanque alcanza el 43% (Nivel alto-alto o High High level) indicando al operador cuando debe gestionar la limpieza o retiro de los lodos del estanque los que deberán mantenerse permanente y completamente operativos.

**5° TÉNGASE PRESENTE** que el sistema deberá permanecer en óptimas condiciones, mantener las cámaras cubiertas, realizar las correspondientes mantenciones e inspecciones visuales y cualquier obra y/o acción orientada al funcionamiento eficaz del mismo.

**6° TÉNGASE PRESENTE** que la presente Resolución puede ser modificada por esta SEREMI del Medio Ambiente toda vez que la empresa, cambie las condiciones por las cuales se aprueba o los sistemas no cumplan con la eficacia para impedir las emisiones de COVs, previo Informe de la Superintendencia del Medio Ambiente.

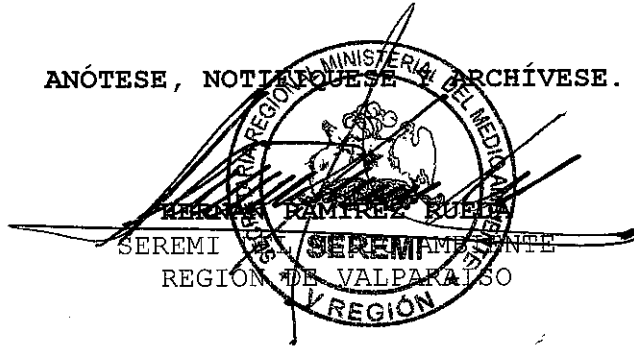
**7° DERÍVESE** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo

segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

8° NOTIFÍQUESE, a los siguientes correos electrónicos de [jveas@copec.cl](mailto:jveas@copec.cl) ; [cvalenzuela@copec.cl](mailto:cvalenzuela@copec.cl) ; [mpelay@copec.cl](mailto:mpelay@copec.cl) ; [pgmunoz@copec.cl](mailto:pgmunoz@copec.cl)

9° PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- COPEC S.A. Planta Lubricantes, Quintero.

C.C.:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo División de Calidad del Aire.